

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2025

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 73/2025 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12754

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Vistos el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **73/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta al escrito inicial la documental correspondiente al nombramiento de la promovente, se reconoce su representación en relación con la citada Comisión¹.

III. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** ².

Con la precisión de que la norma respecto de la cual se solicita la declaración de invalidez es la siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 22, en la porción normativa ‘que sea mayor de edad,’ y 24, fracción I, inciso b), de la Ley Número 239 de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGTTTIQ+ del Estado de Guerrero, expedición publicada en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el 03 de junio del año en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 22. La persona **que sea mayor de edad**, podrá solicitar ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, la rectificación de los datos relativos a su nombre, sexo o género, cuando estos no correspondan con su identidad de género autopercebida’.

‘Artículo 24. El trámite para la rectificación del acta de nacimiento por motivo de identidad de género se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La persona interesada deberá presentar solicitud por escrito, acompañando los requisitos siguientes:

a) (...)

b) Tener dieciocho años cumplidos;

c) – d) (...)

II. – III. (...).’”

IV. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el **tres de junio de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **cuatro de junio al tres de julio del año en curso**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue depositado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el **tres de julio de dos mil veinticinco**, es inconcuso que la acción de inconstitucionalidad **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los**

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con el escrito inicial quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VI. Documentales.

Se tiene por exhibidas las documentales que la promovente acompaña a su escrito, así como el disco compacto que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta.

VII. Autorizados, delegada y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como autorizados y delegada a las personas que menciona y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Medios de electrónicos.

Se autoriza que las personas designadas como autorizados y delegada hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Solicitud de copias.

Se autoriza a costa de la promovente la expedición de las copias simples que indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2025

para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 641/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **acción de inconstitucionalidad 73/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:57:43Z / 01/10/2025T19:57:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2c 78 e4 17 d4 59 4f 53 12 ab 26 07 64 7e f7 ee 8c da 1f d4 4e 88 45 09 3a f5 99 82 05 1d f5 09 ab 6b 9a 4c 9a eb e4 46 52 d1 08 14 8a 60 4b af a1 09 f3 13 e2 6f c1 1e 29 11 08 cc 9c 0e 7e bf 52 e8 e6 a2 c5 78 f4 0d e1 3e bb 13 bd 6a 85 04 e0 17 22 85 d8 57 0d e0 c2 bc 76 cf db aa 32 3e 6a 18 5b a5 f3 61 83 f2 ea c7 3e 57 50 49 c4 60 ed 19 32 ef af 75 46 e7 89 fc 60 55 85 f5 20 1a 19 d1 fa ae a6 95 95 ce c4 ad 6d 4d 6d d5 9c cb 3f 09 68 57 20 09 de e6 5b f4 7d c9 be d3 c6 2f ec e2 ad e9 9e ec fc d9 30 9d 9f bf b2 1c 70 0a 63 fc 4e d9 56 d8 b4 f0 66 6c d7 a2 13 d7 88 98 79 76 b5 5f c4 d3 68 23 dd 73 37 e0 45 e6 0b df 49 66 89 97 54 9b 3c a7 8b e9 c7 c7 cc 84 9c 20 18 33 13 e1 3c 48 f0 e0 aa 8c 0e 71 f8 4c e0 f3 db ec 61 d8 fd f2 e2 7b 85 1f 79 02 eb c1 85 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:57:43Z / 01/10/2025T19:57:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:57:43Z / 01/10/2025T19:57:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531820			
	Datos estampillados	F330FD55FE248C27C5295B154114FFABD8252200EDAE5AFEB8651788C1C8E4E227D32			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:06:56Z / 08/10/2025T19:06:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a 6d 73 d8 83 d1 c7 6b 58 e0 b4 a5 08 0f 95 8e ec c0 74 75 48 6a b7 b6 d5 98 3e c5 c1 5c a6 7b 59 22 67 22 2b 3a c8 e1 70 f4 e5 af c1 4c 6c 55 79 aa 56 bc 53 86 c2 32 4c 65 ed 6c fd 00 f9 c5 b7 f8 b8 f5 81 63 dc a0 a8 7b f2 ab d9 b1 75 1e bf 7a d6 4c 7c b9 eb b2 c9 fb c4 06 42 54 84 9b 18 f8 9e 2b 90 42 b1 56 d3 8c 98 51 25 ad 36 bb db 2b 74 59 55 91 f9 c6 20 06 b4 80 9d 9f d7 51 0c bb b3 fa c9 d4 6a 5d 45 ce 8e c3 75 5f ac f4 02 9f 73 1e 28 6c 7a 1d da 0f 74 8d c6 e8 64 94 bb 0d 22 30 06 2b 68 b2 b3 e8 f2 a5 bc 59 13 4a bb 6c 1e 6b e7 f9 ad d3 f4 20 50 9a a3 7c 32 cf 0f 45 51 6f 3f 6e 92 a4 46 1b 95 0c 12 ae aa 4e 7e b9 53 69 fd 39 7f b0 06 39 65 08 9f e8 b3 bc 05 9c 43 f6 36 c2 ff c5 93 66 21 d0 57 62 4b 73 41 f6 a9 c4 38 b4 9a 5d b4 7a 83 4a 69 c2 9c dc 0e a7 61 30 ea e0 f0 af eb 33 33 35 6f db c2 46 d5 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:06:56Z / 08/10/2025T19:06:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:06:56Z / 08/10/2025T19:06:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562618			
	Datos estampillados	12F603D9BBE437EB2E6CDA1B07FD375DF547F111E5C3DC28801377CEEC168C513698			